

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050013110 004 2022 00146 00
PROCESO:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DANIEL ANTONIO PALACIO
DEMANDADO:	MAURY ALEJANDRA PALACIO LOPERA Y LUISA YULIETH PALACIO LOPERA
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Señores

Juzgado Décimo de familia de Medellín – Antioquia

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA para que se asuma su conocimiento.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín
(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	N.º 466
Radicado:	050013110 004 2022 00146 00
Proceso:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	DANIEL ANTONIO PALACIO
Demandado:	MAURY ALEJANDRA PALACIO LOPERA Y LUISA YULIETH PALACIO LOPERA
Decisión:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

DANIEL ANTONIO PALACIO impetra demanda con la cual pretende la EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA contra MAURY ALEJANDRA PALACIO LOPERA Y LUISA YULIETH PALACIO LOPERA, cuota alimentaria que fue fijada por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN mediante sentencia 359 de 2011.

Según lo preceptúa el artículo 397, ordinal 6º, parágrafo 2º, del Código General del Proceso, *las peticiones de incremento, disminución y EXONERACIÓN de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria.*

En este orden de ideas, este despacho NO ES EL COMPETENTE para conocer de su trámite, ya que es el homólogo JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN a quien corresponde conocer de tal petición, ya que fue en la sentencia proferida por ese despacho donde se fijó la cuota alimentaria de la cual el demandante pretende su exoneración.

En consecuencia, habrá de rechazarse la referida demanda y ordenar su remisión al competente conforme lo establece en su inciso segundo el artículo 90 del C.G.P., previa cancelación de su registro en el programa de gestión.

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por DANIEL ANTONIO PALACIO frente MAURY ALEJANDRA PALACIO LOPERA Y LUISA YULIETH PALACIO LOPERA al JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para que asuma su conocimiento.

SEGUNDO: CANCELESE su registro en el sistema de gestión.

YML

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.